



ORDENANZA N° 030/2020 J.M.

POR LA QUE SE MODIFICA Y AMPLIA LA ORDENANZA N° 50/97 J.M. "QUE ESTABLECE NORMAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO EN RELACION A LAS INSTALACIONES SANITARIAS Y DESAGÜES".-

VISTO: El Mensaje N° 337/J.M., por la cual el Ejecutivo Municipal eleva el Proyecto de ampliación de la Ordenanza N° 23/92 J.M. "POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS AMPLIATORIAS PARA EL CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS"; la Ordenanza N° 25/97 J.M. "POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS AMPLIATORIAS PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS COMERCIALES Y DOMICILIARIOS EN LA VIA PUBLICA, PROHIBICION DE QUEMA DE BASURA (RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, DOMICILIARIOS, HOSPITALARIOS Y ENVASES DE AGROQUIMICOS" y la Ordenanza N° 50/97 J.M. "POR LA QUE SE AMPLIAN LAS NORMAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO EN RELACION A LAS INSTALACIONES SANITARIAS Y DESAGÜES", contemplando la necesidad de que las mismas se adecuen las normativas ambientales vigentes y a los efectos de precautelar los derechos de los ciudadanos y quienes desarrollan sus actividades en el Distrito de Ciudad del Este, para estudio y consideración del organismo legislativo, y;

CONSIDERANDO; Que, la Junta Municipal tiene facultad de dictar ordenanzas, normas de cumplimiento obligatorio en Ciudad del Este conforme a lo establece la ley 3966/2.010, y, viendo la necesidad de ampliarla Ordenanza N° 50/97 J.M. "QUE ESTABLECEN LAS NORMAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO EN RELACION A LAS INSTALACIONES SANITARIAS Y DESAGÜES", el dictamen favorable de las comisiones asesoras permanente de Legislación, de Salud, Higiene y Salubridad, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de noviembre del año 2020, Según Acta N° 324. **Por tanto:**

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
REUNIDA EN CONCEJO
ORDENA

Artículo 1°.- Objeto. Regular el tratamiento, depuración, vertido, control y fiscalización de los efluentes cloacales y aguas servidas dentro del Distrito de Ciudad Del Este, antes de la descarga final a los cuerpos receptores, al efecto de proteger la salud pública y el medio ambiente, con la incorporación de infraestructuras adecuadas, para obtener la sustentabilidad en el sistema de tratamiento de residuos líquidos contaminantes.-

Artículo 2°.- Para enfatizar los términos técnicos, se definen:

Efluentes cloacales: sustancias líquidas residuales, contaminadas producidas por desechos biológicos humanos y por el uso doméstico, servicios sanitarios, lavamanos, lavarropas y otras actividades domésticas.-

b) Agua Residual: son líquidos efluentes: 1) producidos en las viviendas por el uso doméstico normal; 2) proveniente de las actividades industriales; 3) los demás que, por sus características físicas, químicas, bacteriológicas o de volumen sean asimilables a aquellos; 4) Aguas precipitadas y lixiviados.-

c) Tratamiento de efluentes cloacales: Una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como finalidad eliminar los contaminantes presentes en el agua efluentes de uso humano.-

d) Planta de tratamiento de efluentes: se refiere a la infraestructura física y proceso físico, químico y biológico que permiten la depuración de los efluentes cloacales, que los resultados deberá obtener el estándar permisivo establecido en las normas de aguas residuales.-

e) Cuerpos receptores: Todos aquellos lugares físicos utilizados en la disposición final de las aguas residuales tratadas, embalse natural, lagunas, lagos, arroyos, esteros y agua costeros.-

f) Vertido industrial: Residuos líquidos no domiciliarias, proveniente de las actividades comerciales, industriales y de servicios.-

g) Contaminación del agua: Consiste en la alteración degradada de la calidad del agua, en su composición, producida por la introducción de cuerpos extraños sean biodegradables o no biodegradables.-

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 030/2020 J.M.

a) Contaminación ambiental: La incorporación al medio ambiente de agentes nocivos en cualquier estado y de origen tanto biológico, como físico y químico peligrosos para la salud de los seres humanos, animales y plantas.-

b) Enfermedades producidas por el consumo de agua contaminada: Fiebre tifoidea, paratifoidea, disentería, cólera y otros.-

c) Impactos significativos negativos en el cuerpo de agua: Los efluentes contaminados evacuados sin previo tratamiento generan impactos negativos como, la mortandad de fauna y flora acuática, por disminución de oxígeno y aumento de temperatura.-

d) Residuos peligrosos: Son considerados todo residuos que pueda causar daños directa e indirectamente a los seres vivos o contaminar agua, suelo, atmósfera y el ambiente en general.-

Artículo 3°.- La aplicación de las normas administrativas, quedaran exclusivamente bajo la competencia del Ejecutivo Municipal y la ejecución en la práctica, a través de las unidades administrativas responsables: Dirección de Medio Ambiente, inspectores de la División Salubridad e Higiene, División Saneamiento Ambiental y fiscales de la División Control e Inspección Ambiental, coadyuvados de la policía municipal de tránsito, que tendrá la responsabilidad de monitorear y controlar las acciones irregulares practicadas por personas físicas o jurídicas el vertido de aguas servidas y efluentes cloacales, industriales dentro del municipio de Ciudad del Este.-

ETAPA PROCEDIMENTAL:

Artículo 4°.- Los funcionarios de las Unidades Administrativas responsables podrán realizar procedimientos e intervenciones en cualquiera de los lugares sean públicos o privados, en caso de registrarse prácticas que trasgreda las normas de control y regulatorias en el sistema de tratamiento de efluentes líquidos, cloacales, industriales y de servicio. Se requerirá la intervención de la Justicia Ordinaria, principalmente cuando exista flagrancia en la trasgresión de la ley N° 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL"; la Ley N° la Ley 5.428/15 "DE EFLUENTES CLOACALES", en ausencia de la Ley 294/93 "LEY DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL DECRETO N° 2013/2013 Y LA AMPLIATORIA 954/13, Ley 1.614/00 "GENERAL DEL MARCO REGULATORIO Y CAJONERO DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y ALICANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY", Resolución N° 222/02 "QUE ESTABLECE EL PADRÓN DE LA CALIDAD DE AGUA EN EL TERRITORIO NACIONAL", LEY 716/96 "QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE".-

Artículo 5°.- Los/as propietarios/as o responsables de los edificios, shoppings, galerías, estadios de deportivos, unidades penitenciarias, unidades de adiestramiento militares, centro de venta y comercialización de productos Hortigranjeros Mercado de Abasto, eventos sociales, dúplex, aduanas y portuarios, establecimientos de salud, salones de azar, casino y toda obra civil que cuente con una cobertura de construcción de 2000 mts.², deberán implementar e instalar y funcionar sistema de tratamiento de efluentes, generados por la propia actividad, diseñado acorde a la tecnología permitida por técnicas establecidas en las leyes vigentes, para posterior conexión a la red de alcantarillado público.-

Artículo 6°.- Las personas físicas o jurídicas, que tengan intenciones de construir cualquier tipo de obra con la dimensión mencionada en el Artículo 5°. deberán presentar el proyecto de plano de sistema de tratamiento de efluentes, para análisis y consideración de los técnicos responsables, para la aprobación.-

Artículo 7°.- Aquellos que no se encuentren dentro del Artículo 5°, deberán adecuarse a la Ordenanza 05/76 J.M., aplicando los tratamientos primarios.-

Artículo 8°.- Los equipos, maquinarias e instrumentos, que forman parte para el tratamiento de efluentes líquidos, deberán ser instalados dentro de la propiedad particular.-



CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 030/2020 J.M.

Artículo 9°.- La planta de tratamiento a ser instalados deberá tener la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y el Plan de Gestión aprobado (PGA) por el MADES, los que deberán ser presentado a la Institución Municipal.-

Artículo 10°.- Las personas físicas o jurídicas deberán presentar el proyecto de diseño de tratamiento de efluentes a la Institución Municipal, para su aprobación.-

Artículo 11°.- Las personas físicas o jurídicas, que conforme a la magnitud y dimensión del proyecto y las actividades, que pretenden evacuar los efluentes líquidos en un cuerpo de agua, deberán ceñirse estrictamente a la ley 294/93 "Impacto Ambiental"; el Decreto ley N° 453/2013, su ampliatoria el 954/13 y la Resolución N° 222/02 SEAM "QUE ESTABLECE EL PADRÓN DE LA CALIDAD DE AGUA EN EL TERRITORIO NACIONAL", cumpliendo con los métodos y estándares técnicos- científicos, regulados por los Organismos del Estado.-

REQUISITO PARA LA APROBACIÓN

Los interesados deberán presentar:

1. El resultado de análisis de laboratorio del efluente líquido tratado, proveniente del pozo de monitoreo- PH (Potencial Hidrogeno), BQO (Demanda Química de Oxígeno), DBO (Demanda Biológica de Oxígeno) sólidos en suspensión, gases y aceites, de un laboratorio confiable.-

2. Análisis del cuerpo del agua superficial, punto donde evacuaran los efluentes tratados, PH, DQO, BDO, sólidos en suspensión, turbidez, determinar el caudal, velocidad, dinámica de escorrentía y volumen de la capacidad física del canal del arroyo.-

3. Presentar la licencia ambiental de ajuste del proyecto, ampliatoria, construcción y puesta en funcionamiento, la red de construcciones de efluentes a ser conectados a un cuerpo superficial a cercanías del lugar, en caso de no contar con el estudio completo del proyecto. En ningún caso la institución municipal asumirá cargas ambientales si no se ha ejecutado de acuerdo a las normas ambientales, del Plan de gestión ambiental estipulado en el estudio y en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).-

Artículo 12°.- Las personas físicas y jurídicas, que tiene interés en evacuar en un cuerpo de agua, del resultado de la actividad de un emprendimiento cualquiera, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, los requisitos en mención deberán presentar a la Institución Municipal con todas las formalidades administrativas exigidas para someter a consideración de los técnicos de la División de Área Urbana y Dirección de Medio Ambiente para el estudio, análisis, evaluación y emitir dictamen técnico, para la aprobación.-

Artículo 13°.- Las sanciones aplicables a los infractores serán clasificados de acuerdo a la magnitud y gravedad de las acciones y el impacto que genera en el medio físico ambiental, si el hecho se registrase en propiedad privada, por donde existen recursos hídricos, la conducta del infractor se encuadrada en lo establecido en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, en el capítulo II de las SANCIONES en el Artículo 79 del cuerpo legal, la valoración de los hechos denunciados estará a cargo del Juzgado de Faltas interviniente.-

Artículo 14°.- La presente normativa administrativa, permitirá a la Institución Municipal, a través de las unidades administrativas responsables realizar las intervenciones o procedimientos, en algún medio, recibidas por denuncias, cualquiera sea la formalidad, verbal o escrita, por publicaciones radiales, televisivas, escritas, plataforma de redes sociales y por oficio, en caso de ocurrencia de evacuación de sustancias cloacales, agua servidas, efluentes comerciales e industriales, sin previo tratamiento en los cuerpos receptores.-

Artículo 15°.- Los funcionarios intervinientes en el hecho registrado, los procedimientos administrativos en la actuación de notificación a los infractores, sean personas físicas o jurídicas, deberán ceñirse estrictamente, a lo establecido en la Ley N° 3966/10, sección del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO, que establece en el Artículo 97 del cuerpo legal, el resultado del procedimiento serán elevados a la Procuraduría de Juzgados de Faltas Municipales, que impulsará la denuncia pertinente, a efecto de deslindar responsabilidades.-

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 030/2020 J.M.

Artículo 16°.- *Queda prohibida la evacuación de los residuos líquidos contaminantes sin previo tratamiento mencionados en el Artículo 14 También la evacuación de los residuos industriales peligrosos (aceites industriales usados, trapos contaminantes, disolventes, pinturas, baterías, pilas, plásticos contaminados, envases que hayan contenido sustancias peligrosas, placas radiográficas, desechos de material metálico cromado y residuos biomédicos), en caso de ocurrencia serán considerado como graves.-*

Artículo 17°.- *Toda persona física o jurídica, que dediquen a la succión, transporte y disposición final de los efluentes líquidos contaminantes, deberán ser registrados y habilitados por la institución municipal; y tienen prohibida desagotar el tanque cisterna en los sitios o lugares, no habilitados por los organismos del estado, serán agravantes el que incurriera en artículo 14, de la presente ordenanza.-*

Artículo 18°.- *Toda persona física o jurídica, que realizasen o autoricen la descarga de efluentes líquidos contaminantes y peligrosos de transportadores de tanque cisterna, en los cuerpos receptores mencionado en los artículos 14 y 16, serán sancionado con una multa de 30 a 50 jornales mínimos diarios, en caso de reincidencia, serán quitado de circulación y llevaros al corralón municipal.-*

Artículo 19°.- *Toda persona física o jurídica, que realizasen practicas o que den en autorización, para la evacuación de los residuos líquidos contaminantes sin previo tratamiento mencionado en el Artículo 14, de la presente ordenanza, será sancionado con pena de multa de 30 a 50 jornales mínimos diarios, en caso de reincidencia o si el vertido sea de naturaleza peligrosa, como se mencionado en el artículo 16, los antecedentes deberán ser remitidos al Ministerio Publico para la correspondiente persecución penal.-*

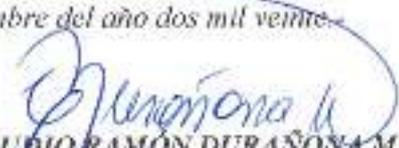
Artículo 20°.- *Toda persona física y jurídica que se dedican a la industria y unidad de salud deben ser registrado a la Institución Municipal, para un control adecuado y lograr la sustentabilidad ambiental; de salubridad en el sistema de manipulación y disposición final de efluentes líquidos contaminantes y peligrosos dentro del Distrito de Ciudad del Este.-*

Artículo 21°.- *Toda persona física y jurídica, usufructuaria o arrendataria de locales comerciales y de servicios, instalados en los espacios públicos de propiedad municipal (plazas, parques, áreas verdes, avenidas, paseo central, veredas, franja de dominio de los recursos hídricos y otros lugares considerados de bien público), está obligado al fiel cumplimiento de la presente ordenanza, si se registrasen vertido de efluentes líquidos contaminantes y peligrosos para la salud y el medio ambiente, en dichos lugares, se considerara como grave, serán sancionados, operara la clausura definitiva de los locales y posterior demolición o retiro de la estructura existente en el lugar.-*

Artículo 22°.- *La presente Ordenanza le faculta a los funcionarios de las unidades administrativas responsables para realizar procedimientos e intervenciones en cualquiera de los lugares, sean propiedades públicas o privadas, en caso de registrarse practica de evacuación de sustancias cloacales, agua servidas, efluentes comerciales e industriales, sin previo tratamiento en los cuerpos receptores transgrediendo todas las normas legales. Ley N° 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL"; observando la Ley N° 716/96 "DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE", Ley 5.428/15 "DE EFLUENTES CLOACALES", Ley 294/93 I.A. y el Decreto 453/2013 y la ampliatoria 954/13, Ley 1.614/00 "GENERAL DEL MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY", Resolución N° 222/02 SEAM "QUE ESTABLECE EL PADRÓN DE LA CALIDAD DE AGUA EN EL TERRITORIO NACIONAL". En caso de flagrancia se remitirán los antecedentes al Ministerio Publico para la correspondiente persecución penal.-*

Artículo 23°.- COMUNICAR; a quienes corresponda, cumplido archivar.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.-


CLAUDIO RAMÓN DURÁÑEZ M.
Secretario General J.M.




NERIS REINALDO CHAVEZ
Presidente J.M.

~~MUNICIPALIDAD DE
CIUDAD DEL ESTE
SECRETARÍA GENERAL~~

~~CUIDADO DEL ESTE MUNICIPIO
SECRETARÍA GENERAL~~

~~CONTRATO POR: Vanessa F~~

~~FECHA: Vanessa F~~

~~Nº: 158 FECHA: 11/11/2020~~

MUNICIPALIDAD DE
CIUDAD DEL ESTE
SECRETARÍA GENERAL

CUIDADO DEL ESTE MUNICIPIO
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO POR: Vanessa F

FECHA: 11/11/2020

Nº: 158 FECHA: 11/11/2020